

Cuernavaca, Morelos; resolución aprobada por el Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, correspondiente a la sesión de fecha **treinta de marzo de dos mil veintitrés**.

VISTO para resolver los autos del expediente iniciado con motivo de la presentación de la Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, promovida en contra del **Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos**, al tenor de los siguientes:

RESULTANDOS

I. El **diecinueve de diciembre de dos mil veintidós**, se presentó a través de la **Plataforma Nacional de Transparencia** la Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, promovida en contra del **Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos**, registrada en la Oficialía de Partes de este Instituto el **diecisiete de enero de dos mil veintitrés**, bajo el número de control **IMIPE/000194/2023-I**, mediante la cual señaló lo siguiente:

“LA INFORMACION REPORTADA ESTA INCOMPLETA, NO ESTAN REPORTANDO TODOS LOS CONTRATOS QUE TIENEN, TODAS LAS ADQUISICIONES O SERVICIOS.” (Sic)

II. Mediante acuerdo de fecha **veintitrés de enero de dos mil veintitrés**, y previo la respectiva verificación realizada al apartado correspondiente de la **Plataforma Nacional de Transparencia** se admitió a trámite la Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia bajo el número de expediente **DIOT/726/2022**, misma que se notificó al **Titular de la Unidad de Transparencia del Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos**, el día **tres de febrero de dos mil veintitrés**, requiriéndole para que dentro del término de tres días hábiles posteriores a su notificación remitiera un informe con justificación respecto de los hechos o motivos de la denuncia.

III. En cumplimiento al auto admisorio descrito con anterioridad, mediante oficio número **COBAEM/DG/UT/O/004/2023** de fecha **ocho de febrero de dos mil veintitrés**, registrado en la Oficialía de Partes de este Instituto bajo el folio de control número **IMIPE/000671/2023-II**, la ingeniera **María Fernanda Gil Carral**, en su carácter de **Titular de la Unidad de Transparencia del Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos**, remitió el requerido mediante el cual manifestó lo siguiente:

“...hago de su conocimiento que, tras una revisión de la notificación de incumplimiento de las Obligaciones de transparencia, se informa al Instituto que a la presente fecha ya se encuentra actualizada la información correspondiente al artículo 51 fracción XXVII-B concerniente a los “Procedimientos de adjudicación directa”.” (Sic)

Descritos los términos que motivaron la interposición de la presente denuncia, se estudiaran los mismos, y;

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Este Instituto tiene por objeto garantizar a todas las personas en el Estado su Derecho Fundamental de Acceso a la Información previsto en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. El Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 13 y 19 numeral I, 67 numeral III, 71 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

TERCERO. El Derecho de Acceso a la Información Pública, se traduce en la prerrogativa de las personas para acceder a la información en posesión de los sujetos obligados, considerada como un bien público; y más aun tratándose de aquella información que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en su TÍTULO QUINTO señala como Obligaciones de Transparencia, ya sea comunes o específicas, las cuales deberán difundirse de acuerdo a lo establecido los artículos 46, 47 y 51 primer párrafo de la referida Ley:

Artículo 46. Los Sujetos Obligados deberán poner a disposición de los particulares la información prevista en este Título en los sitios de internet correspondientes, conforme al artículo 51 de la presente Ley y de acuerdo a lo señalado en el artículo 60 de la Ley General, previendo que sea de fácil acceso, uso y comprensión del público y de manera focalizada a personas que hablen alguna lengua indígena, además deberá responder a



DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos
DENUNCIANTE:
EXPEDIENTE: DIOT/726/2022

críterios de veracidad, confiabilidad y oportunidad, en términos de los lineamientos técnicos que se emitan al respecto.

Artículo 47. La información correspondiente a las obligaciones de **transparencia deberá actualizarse por lo menos cada mes**, deberá tener soporte material y escrito.

La publicación de la información indicará los Sujetos Obligados encargados de generarla, así como la fecha de su última actualización.

La página de inicio de los portales de internet de los Sujetos Obligados tendrá un vínculo de acceso directo al sitio donde se encuentra la información pública a la que se refiere este Título, el cual deberá contar con un buscador.

La información de obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.

Artículo 51. Los Sujetos Obligados pondrán a disposición del público en la Plataforma Electrónica las obligaciones de transparencia, debiendo difundir y actualizar en los respectivos medios electrónicos, además de la que de manera específica se señala en este Capítulo, sin que medie ninguna solicitud al respecto...

CUARTO. En este considerando nos avocaremos al análisis, ponderación y en su caso validación de los fundamentos, elementos y motivaciones recabadas durante la tramitación del presente asunto, a fin de determinar el sentido de esta actuación.

Se precisa el **diecinueve de diciembre de dos mil veintidós**, se presentó a través de la **Plataforma Nacional de Transparencia** la Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, promovida en contra del **Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos**, registrada en la Oficialía de Partes de este Instituto el **diecisiete de enero de dos mil veintitrés**, bajo el número de control **IMIPE/000194/2023-I**, mediante la cual señaló lo siguiente:

“LA INFORMACION REPORTADA ESTA INCOMPLETA, NO ESTAN REPORTANDO TODOS LOS CONTRATOS QUE TIENEN, TODAS LAS ADQUISICIONES O SERVICIOS.” (Sic)

De una revisión efectuada al apartado del **Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos**, en la Plataforma Nacional de Transparencia, se advirtió que la información correspondiente al formato: **“Procedimientos de adjudicación directa”**, que prevé el **Artículo 51, fracción XXVII-b** en efecto, no se encontraba publicada, razón de ello se admitió a trámite la denuncia, notificándole dicha admisión al **Titular de la Unidad de Transparencia del Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos**, para que en el término de tres días remitiera el informe de justificación respecto de los hechos o motivos de la denuncia, lo anterior en términos del artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

En cumplimiento al auto admisorio descrito con anterioridad, mediante oficio número **COBAEM/DG/UT/O/004/2023** de fecha **ocho de febrero de dos mil veintitrés**, registrado en la Oficialía de Partes de este Instituto bajo el folio de control número **IMIPE/000671/2023-II**, la ingeniera **María Fernanda Gil Carral**, en su carácter de **Titular de la Unidad de Transparencia del Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos**, remitió el requerido mediante el cual manifestó lo siguiente:

“...hago de su conocimiento que, tras una revisión de la notificación de incumplimiento de las Obligaciones de transparencia, se informa al Instituto que a la presente fecha ya se encuentra actualizada la información correspondiente al artículo 51 fracción XXVII-B concerniente a los “Procedimientos de adjudicación directa.” (Sic)

Se llevó a cabo la segunda revisión al apartado del **Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos**, concerniente al **Artículo 51, fracción XXVII-b** relativa a **“La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados,”** con el propósito de determinar si se realizó la carga de la información.

En ese sentido, dicha verificación advierte lo siguiente:



Welcome - PNT x Consulta Pública x LTRANSARENCIAMI.pdf x +

consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa

Welcome - PNT imipe.cesyv@gmail... LTG LTRANSARENCIA... DeclaraNet Morelo...

TRANSPARENCIA

INFORMACIÓN PÚBLICA

Estado o Federación: Morelos
Institución: Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos
Ejercicio: 2022

ART. - 51 - XXVII - b - CONTRATOS DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS

Selecciona el formato

Procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas
 Procedimientos de adjudicación directa

Institución: Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos
Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos
Artículo: 51
Fracción: XXVII - b

Selecciona el periodo que quieres consultar

Periodo de actualización

Enero Febrero Marzo Abril Mayo Junio Julio Agosto Septiembre Octubre Noviembre Diciembre Seleccionar todos

Trimestre(s) concluido(s) del año en curso y de dos anteriores. Contratos y convenios vigentes de años anteriores

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta **CONSULTAR**

Filtros de búsqueda

Se encontraron 68 resultados, da clic en **i** para ver el detalle. **DESCARGAR** **DENUNCIAR**

Ver todos los campos

Ejercicio	Fecha de inicio del per...	Fecha de término del p...	Carácter del procedimie...	Nombre(s) del adjudica...	Primer apellido del adju...	Segundo apellido del a...	Razón social del adjudic...
2022	01/12/2022	31/12/2022	Nacional	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	ABASTECEDORA OLINKA S.A...

Buscar 29°C Soleado 04:04 p. m. 21/03/2023

Welcome - PNT x Consulta Pública x 1ADQPAPELDICI.pdf - Goog x SERREDDIC.pdf - Google Dr x LTRANSARENCIAMI.pdf x +

drive.google.com/file/d/144a1qtXq_7xXb5BiyzPv8T6noPVn1TKA/view

Welcome - PNT imipe.cesyv@gmail... LTG LTRANSARENCIA... DeclaraNet Morelo...

1ADQPAPELDICI.pdf

Abrir con AGO

"2022. Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana."
Cuernavaca, Morelos 23 de diciembre de 2022.

Lic. Hipólito Reyes Guzmán
Director Administrativo del COBAEM

Por este conducto solicito a usted se realice: **Tranferencia electrónica**

Para el pago que a continuación se detalla:

Denominación o razón social del proveedor: **ABASTECEDORA OLINKA S.A DE C.V.**

Banco: **BBVA Bancomer**
Nº de cuenta: **01 90 65 38 29**
Clabe: **01 25 40 00 19 06 53 82 91**
Importe: **\$ 11,600.01**
Importe con letra: **(ONCE MIL SEISCIENTOS PESOS 1/100 M.N.)**
Factura o folio fiscal: **1 23211**
Concepto: **ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE PAPELERÍA PARA LA SUBDIRECCIÓN FINANCIERA**

SOLICITA Vo.Bo. AUTORIZA

CP. Verónica Yazmín Rodríguez
Jefa de Departamento de Recursos Materiales

Lic. Hipólito Reyes Guzmán
Director Administrativo

Mtra. Karla Aline Herrera Alonso
Directora General

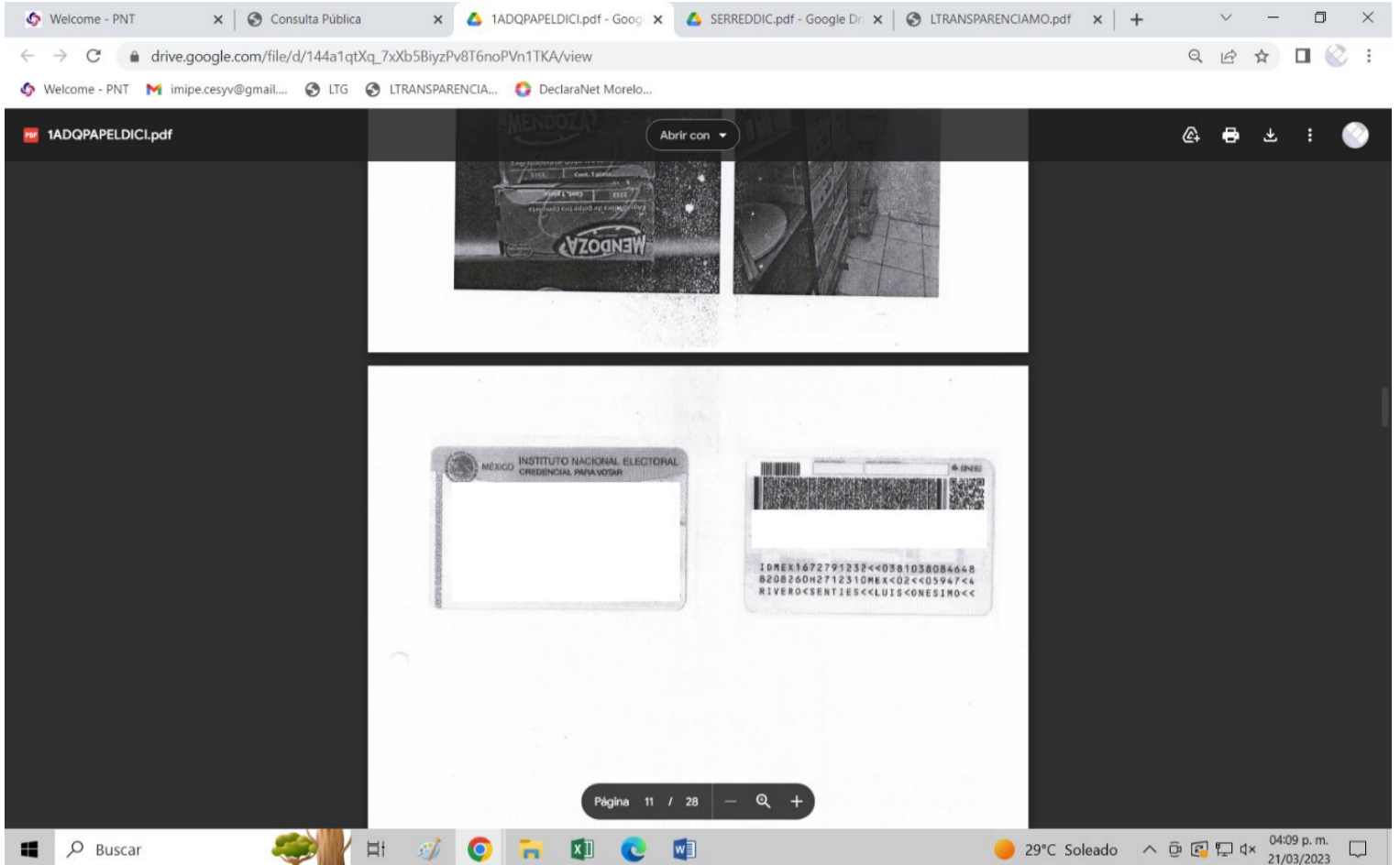
REVISIÓN PRESUPUESTAL REVISIÓN CONTABLE

FIRMA FIRMA

Bachilleres calle Página 3 / 28

Buscar 29°C Soleado 04:08 p. m. 21/03/2023





Como se advierte de las capturas de pantalla, el **Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos**, presenta una conducta omisa para garantizar el Derecho de Acceso a la Información de las personas pues no ha publicado correctamente la información sobre sus **Obligaciones de Transparencia**, respecto del Título Quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, concerniente al **Artículo 51, fracción IX**, por cuanto al ejercicio denunciado, lo anterior toda vez que al revisar la información correspondiente a la fracción denunciada cuenta con tres registros para el periodo correspondiente al mes de octubre de dos mil veintidós, sin embargo, de la verificación realizada se observa que dos registros se encuentran duplicados puesto que contienen la misma información, además de que estos no cumplen con todos los criterios sustantivos establecidos en los **Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.**

Lo anterior toda vez que al verificar la información, se observa que reporta toda la información acerca de los gastos por concepto de viáticos y representación en un solo registro, siendo que, de acuerdo a lo establecido en los **Lineamientos Técnicos Generales**, todos los sujetos obligados publicarán la información relativa a las partidas antes mencionadas o las que sean equivalentes de viáticos y gastos de representación, de tal forma que se cree un **registro único por encargo o comisión**, en el que se enlisten los nombres completos y cargos de los(as) servidores(as) públicos(as), integrantes, miembros y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en los sujetos obligados y/o ejerza actos de autoridad en ellos y que hayan ejercido estos tipos de gastos. Asimismo, para los siguientes rubros: "Hipervínculo al informe de la comisión o encargo encomendado", "Hipervínculo a las facturas o comprobantes", se tiene que no está publicando la información de acuerdo a como lo requiere el formato, deberá de apegarse a lo que los lineamientos mencionados en líneas anteriores solicitan. De igual forma se advierte que algunos documentos reportados no cuentan con firmas, así como también publica credenciales de elector sin testar, por lo que, cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Por tanto, es procedente requerir al **Titular de la Unidad de Transparencia del Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos**, ya que de acuerdo con la fracción I del artículo 27 de la Ley de Transparencia y Acceso a la



Información Pública del Estado de Morelos, es el responsable de propiciar que las áreas actualicen periódicamente la información contenida en el Título Quinto de la misma Ley; a efecto de que sin más dilación realicen las gestiones necesarias para llevar a cabo la publicación de las Obligaciones de Transparencia contenidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, lo anterior en el **plazo de no mayor a diez días naturales**, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Resulta importante señalar que, en caso de no cumplir con la presente resolución de manera pronta y adecuada, el Pleno de este Instituto tiene la facultad para hacer efectivas las medidas de apremio anunciadas en el **artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos**, tal y como lo establece el **artículo 19, fracciones I, IV, XVII** del ordenamiento jurídico invocado, los cuales al tenor literal se cita:

Artículo 19. *El Instituto funcionará de forma colegiada en reunión de pleno, en los términos que señale su reglamento; todas sus acciones, deliberaciones y resoluciones tendrán el carácter de públicas y le corresponden las siguientes atribuciones:*

I. Aplicar las disposiciones de la presente Ley;

...

IV. Imponer las medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones;

...

XVII. Determinar y ejecutar, según corresponda, las sanciones de conformidad con lo señalado en la presente Ley;...

Artículo 141. *El Instituto impondrá al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los Sujetos Obligados, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:*

I. Amonestación;

II. Amonestación pública, o

III. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente.

El incumplimiento de los Sujetos Obligados será difundido en caso de amonestación pública en el portal de transparencia del Instituto.

En caso de que el incumplimiento de la determinación del Instituto, que implique la presunta comisión de un delito o una de las conductas señaladas en el artículo 143 de esta Ley, el Instituto deberá denunciar los hechos ante la autoridad competente.

Las medidas de apremio de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos.

Las multas que se fijen se harán efectivas ante la Secretaría de Hacienda del estado de Morelos, según corresponda, a través de los procedimientos que las leyes establezcan.

Además de lo dispuesto por los ordinales **12, fracción X, 73, 143, fracciones XV y XVI** de la misma Ley invocada, los cuales establecen:

Artículo 12. *Para el cumplimiento de esta Ley, los Sujetos Obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

...

X. Cumplir con las resoluciones emitidas por el Instituto;...

Artículo 73. *El Instituto notificará la resolución al denunciante y al Sujeto Obligado, dentro de los tres días hábiles siguientes a su emisión. Las resoluciones que emita el Instituto, a que se refiere este Capítulo son definitivas e inatacables para los Sujetos Obligados. El particular podrá impugnar la resolución por la vía del juicio de amparo que corresponda, en los términos de la normativa aplicable. El sujeto obligado deberá cumplir con la resolución en un plazo de diez días naturales a partir del día siguiente de su notificación.*

Artículo 143. *Los Sujetos Obligados por esta Ley serán sancionados cuando incurran en cualquiera de las siguientes conductas:*

...

XV. No atender los requerimientos establecidos en la presente Ley, emitidos por el Instituto;

XVI. No acatar las resoluciones emitidas por el Instituto, en ejercicio de sus funciones

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto.



DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos
DENUNCIANTE:
EXPEDIENTE: DIOT/726/2022

RESUELVE

PRIMERO.- Atendiendo a lo establecido en el considerando **CUARTO** de la presente, se determina el **INCUMPLIMIENTO** de las Obligaciones de Transparencia, materia de la denuncia al rubro citado.

SEGUNDO.- Se requiere al **Titular de la Unidad de Transparencia del Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos**, para que realice las gestiones necesarias, desde el ámbito de su competencia, para llevar a cabo la completa publicación de las Obligaciones de Transparencia contenida en el Título Quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en la Plataforma Nacional de Transparencia, concerniente **Artículo 51, fracción IX**, por cuanto al periodo denunciado: dos mil veintidós.

Lo anterior, en el **plazo perentorio no mayor a diez días naturales**, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en el entendido que en caso de no cumplir el presente fallo definitivo de manera pronta y adecuada, el Pleno de este Instituto, hará efectivas las medidas de apremio anunciadas en el artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

TERCERO.- Asimismo, se requiere al **Titular de la Unidad de Transparencia del Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos**, para que transcurridos los diez días naturales dé cumplimiento a la presente resolución y haga del conocimiento a este Instituto, lo anterior con fundamento en el artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

CÚMPLASE.

NOTIFÍQUESE.- Por oficio al **Titular de la Unidad de Transparencia del Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos**, y en el correo señalado al **denunciante**

Así lo resolvieron, por unanimidad de votos, los Comisionados Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, Marco Antonio Alvear Sánchez, Karen Patricia Flores Carreño, Xitlali Gómez Terán, Roberto Yáñez Vázquez y Hertino Avilés Albavera ante el Secretario Ejecutivo, con quien actúan y dan fe.

MAESTRO EN DERECHO MARCO ANTONIO ALVEAR SÁNCHEZ

COMISIONADO PRESIDENTE

**LICENCIADA EN DERECHO
KAREN PATRICIA FLORES CARREÑO
COMISIONADA**

**MAESTRA EN DERECHO
XITLALI GÓMEZ TERÁN
COMISIONADA**

DOCTOR EN DERECHO HERTINO AVILÉS ALBAVERA

COMISIONADO

DR. M.F. ROBERTO YÁÑEZ VÁZQUEZ

COMISIONADO

LICENCIADO RAÚL MUNDO VELAZCO

SECRETARIO EJECUTIVO

